



PREVENCIÓN, DETECCIÓN

**Y RESPUESTA ANTE LA VIOLENCIA
CONTRA LA INFANCIA**

**GENERACIÓN DE
ENTORNOS SEGUROS
EN ENTIDADES SOCIALES**



Save the Children

Manual de consulta

Noviembre_2022

savethechildren.es

Save the Children quiere generar comportamientos coherentes con la protección e interés superior de la infancia, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y, especialmente dentro de su organización, constituirse como un entorno seguro y protector para la infancia.

La protección de niños, niñas y adolescentes es una obligación de toda la sociedad, especialmente para las administraciones, instituciones y entidades privadas. Para ello la Fundación Save the Children genera todos los mecanismos y medios posibles para prevenir, detectar, reportar y responder ante cualquier situación de riesgo, desprotección, violencia o sospecha de ésta.

Save the Children considera fundamental que sus trabajadores y todas las personas e instituciones que trabajan o colaboran con la organización estén **concienciadas y comprometidas con la protección de la infancia, cumplan con esta política y que asuman el interés superior del niño y de la niña como una prioridad en todas sus actuaciones.**

Con la colaboración de:

Autoría:

Yohara Quílez Playán

Técnico de Incidencia Política y Social
Sede Comunitat Valenciana
Save the Children España

Zineb Emrane Ch'Kara

Responsable de Gestión de Programas:
Protección frente a la Violencia (VIOLENCIA)
Save the Children España

Helena Maria Garcia Mariño

Técnica de Incidencia Social (INCIDENCIA SOCIAL)
Save the Children España

Cristina Sanjuan Vázquez

Técnica de Incidencia Política: Violencia (POLÍTICAS)
Save the Children España

Maria Santos Navarro

Coordinadora de Salvaguarda Infantil,
Voluntariado y educadora IMPULSA
Save the Children España

Arte y maquetación:

Ricardo Gómez - rglfotografico.es

NOVIEMBRE 2022

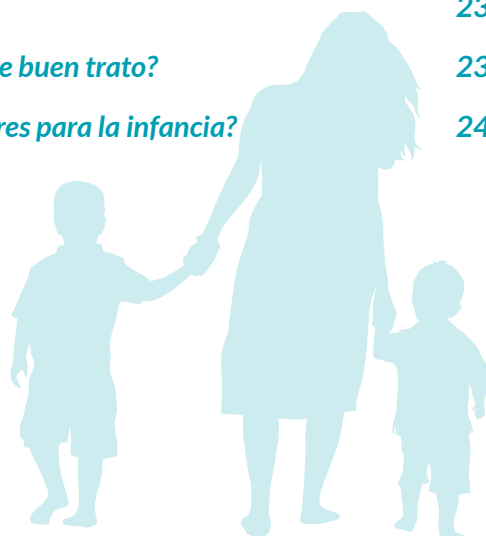
Edita:

Save the Children Comunitat Valenciana



Índice

ENFOQUE DE DERECHOS Y VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA	2
PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA (LOPVI)	7
<i>Prevención</i>	9
<i>Protección integral</i>	9
<i>Victimización primaria</i>	10
<i>Victimización secundaria o revictimización</i>	10
<i>Parentalidad positiva</i>	11
MARCO GENERAL DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	12
<i>Marco jurídico</i>	12
<i>Por qué una especialización de la justicia</i>	14
<i>Para qué una especialización de la justicia</i>	15
SALVAGUARDA INFANTIL E INDICADORES DE LA VIOLENCIA	17
<i>¿Cuáles son los 5 elementos de la política de salvaguarda?</i>	17
<i>¿Cuáles son los principales indicadores de violencia contra la infancia?</i>	20
CARACTERÍSTICAS DE UN ENTORNO PROTECTOR, SEGURO Y DE BUEN TRATO PARA LA INFANCIA: EL MODELO DE SAVE THE CHILDREN	23
<i>¿Qué son los entornos protectores, seguros y de buen trato?</i>	23
<i>¿Cuál es nuestro modelo de entornos protectores para la infancia?</i>	24



ENFOQUE DE DERECHOS Y VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

Durante largo tiempo en la historia de la humanidad, niños, niñas y adolescentes fueron pensados y tratados desde una mirada tutelar, como individuos carentes de derechos y sin autonomía que todavía no habían completado el pleno desarrollo de las capacidades intelectuales y emocionales necesarias para discernir correctamente. La infancia era concebida como un objeto que demandaba protección, pero sin ninguna independencia o autonomía frente a las personas adultas.

En el último cuarto del siglo XX, esta concepción de la infancia y adolescencia recibió críticas y fue repensada. **Niños, niñas y adolescentes empezaron a considerarse seres autónomos y únicos, dotados de derechos como cualquier otra persona.** Desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos de la Infancia en 1990, España debe garantizar que se preserve y promueva el desarrollo de todos los niños y las niñas de una manera integral, respetando su condición de sujetos de derechos.

En los últimos años se ha multiplicado el impulso normativo internacional para la mejora de la respuesta de los poderes públicos frente a la violencia a partir de este enfoque de derechos. En 2007, el Consejo de Europa aprobó el Convenio para la protección de los niños y niñas contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), ratificado por España en 2010. Más recientemente, la Unión Europea promulgó la Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, de 2011. Ambos instrumentos pretenden reforzar el compromiso de los Estados de actuar con la “debida diligencia” para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en la infancia frente al abuso sexual. En este sentido, el pasado 5 de junio de 2021 fue publicada en el BOE la **Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)** que recalca la importancia de considerar a niños, niñas y adolescentes como **sujetos de derechos, desde una escucha activa que respete sus decisiones y tome en cuenta su opinión en los asuntos que les afecten.**

La LOPVI define la **violencia** como *toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.*

De la simple lectura y de la mejorada definición sobre violencia que nos entrega la nueva ley, que **amplía este concepto más allá de lo que define el art 19 de la Convención de los derechos del niño**, dejando en claro que se entenderá por violencia: el maltrato físico, psicológico o emocional los castigos físicos, humillantes o denigrantes el descuido o trato negligente las amenazas, injurias y calumnias la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la

pornografía infantil, la prostitución el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados, la presencia de cualquier comportamiento violento .

“La violencia no debe tener cabida en la vida de los niños y las niñas; la violencia nunca es afectuosa y es anti-educativa. Hemos repetido innumerables veces el mantra: ‘La violencia contra la infancia es injustificable; cualquier forma de violencia contra los niños y las niñas es prevenible’. La violencia no puede ser dignificada o justificada en nombre de la fe o la religión; aspecto cada vez más aceptado en relación a la violencia contra las mujeres y debe ser extendido también en relación a la violencia contra los niños y las niñas”.

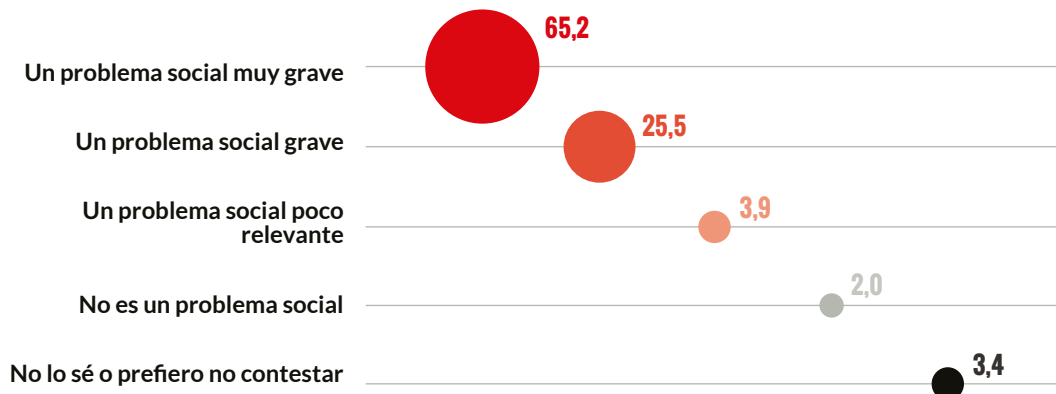
Paulo Sérgio Pinheiro, experto independiente que dirigió el estudio de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Infancia

¿Cuáles son algunos datos generales sobre violencia contra la infancia en España?

- Hay más de 8 millones de niños, niñas y adolescentes en España.
- Más del 25% de los niños y niñas han sido víctimas de maltrato en la familia.
- Entre un 10% y un 20% de la población ha sufrido abusos en su infancia. En Europa es 1 de cada 5.
- Se estima que solo entre el 10% y 15% de los casos de violencia contra niños y niñas se notifica.
- Durante el año 2021 se registraron 55.354 victimizaciones -hechos denunciados- de menores de entre 0 y 17 años en España, según datos del Ministerio de Interior, y se comunicaron al sistema de Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) 21.521 notificaciones de violencia sobre menores.
- Según los últimos datos registrados por las comunidades autónomas en el RUMI, en 2021 aumentaron el 37,18% las situaciones de maltrato respecto al año anterior, cuando fueron 15.688 notificaciones. De las 21.521 posibles víctimas, 10.473 eran niñas y 11.048 niños.
- Cuando se analizan las diferentes formas de violencia, la más notificada es la negligencia (el 42,75% de los casos), seguida por la violencia emocional (30,75%), la violencia física (16,91%) y la violencia sexual (9,59%). Más de la mitad de los casos corresponden a adolescentes de 11 a 17 años, sobre todo de entre 11 y 14, que son el 32%; siete de cada diez niños son de nacionalidad española.

Maltrato infantil

¿Cómo calificarías la violencia contra la infancia?



¿Qué es la Convención sobre los derechos del niño (CDN)?

La Convención sobre los derechos del niño de Naciones Unidas es el **tratado de derechos humanos** que reconoce a los niños y niñas como sujetos activos de derechos y establece los estándares mínimos que los Estados firmantes de la misma deben respetar a la hora de legislar y desarrollar políticas públicas que afecten a la infancia.

¿Qué son los derechos de los niños?

Los derechos de los niños son **un conjunto de normas que describen lo que necesitan los niños y las niñas para desarrollarse adecuadamente y para ser felices**. Todos los niños, niñas y adolescentes deben disfrutar estos derechos, no importa quiénes sean o donde vivan.

La CDN tiene **54 artículos** en los que se recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños y niñas.

La CDN tiene además **3 protocolos** que la complementan:

- El protocolo relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- El protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados.
- El protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

Existen 4 derechos que son los pilares de todos los derechos de niños y niñas, recogidos en los siguientes artículos de este tratado:

Artículo 2: No discriminación

Todos los niños y niñas tienen los mismos derechos, sin importar cuál sea su color de piel, el idioma que hablen, su religión, sus opiniones, su nacionalidad, su edad, su sexo, etc.

Artículo 3: Interés superior del niño, niña o adolescente

Cualquier decisión, ley, o política que pueda afectarles tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para ellos y ellas y para los otros niños y niñas.

Artículo 6: Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

Todos los niños y niñas tienen derecho a vivir en las mejores condiciones posibles y a tener un desarrollo adecuado. El Estado debe garantizarlo proporcionando todo lo que necesiten para su desarrollo, su supervivencia y su crecimiento.

Artículo 12: La participación y el respeto a la opinión

Todos los niños y niñas tienen derecho a que se les escuche y a ser preguntados sobre las situaciones que les afecten y que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

La participación infantil supone colaborar, aportar y cooperar para el progreso común, así como generar en los niños, niñas y jóvenes confianza en sí mismos y un principio de iniciativa. Por otra parte, la participación infantil ubica a los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales con la capacidad de expresar sus opiniones y decisiones en los asuntos que les competen directamente como la familia, la escuela y la sociedad en general. La participación infantil nunca debe concebirse como una simple participación de niños y jóvenes, sino como una participación en permanente relación con los adultos, y debe ser considerada como un proceso de aprendizaje mutuo.

¿Cuáles son los 9 requisitos de la participación infantil?

1. **Transparencia**
2. **Voluntariedad**
3. **Respeto**
4. **Pertinencia**
5. **Adaptación a la infancia**
6. **Inclusión**
7. **Formación.**
8. **Seguridad y atención al riesgo**
9. **Responsabilidad y rendición de cuentas.**

La escalera de la participación infantil

Roger Hart



PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY ORGÁNICA 8/2021

4 DE JUNIO, PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA (LOPIVI)

¿Qué es la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)?

La Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia supondrá un gran avance para los derechos de la infancia no solo en nuestro país, también a nivel mundial, pues será un ejemplo de ley pionera en esta materia.

Sus pilares básicos se centran en la **prevención** (a la que la ley le otorga una gran relevancia y donde se refleja la labor pedagógica de la norma), **detección temprana**, **atención inmediata** y **recuperación**.



Se pone el foco en la aproximación **integral** al problema, entendiéndolo como un proceso **multidisciplinar** en el que es necesaria la **coordinación** entre los diferentes actores que forman parte del proceso. Asimismo, se refuerzan las medidas de protección para **evitar la victimización secundaria**.

¿Qué es el buen trato?

El buen trato pone en el centro a los niños y niñas, es decir, sus necesidades de **cuidado** y **bienestar**, para asegurar su máximo desarrollo de forma segura. Consiste en establecer los protocolos, mecanismos y cualquier otra medida necesaria para la creación de **entornos seguros**, de buen trato e inclusivos para toda la infancia en todos los ámbitos desarrollados en esta ley en los que la persona menor de edad desarrolla su vida.

El buen trato no es sólo la ausencia de violencia. Hablar de buen trato invita a una **reflexión** mucho más profunda respecto a cómo las personas adultas nos relacionamos con los niños y niñas en todos los ámbitos.

¿Qué es la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos?

Será obligatorio tanto para el acceso como para el ejercicio de las profesiones que impliquen contacto habitual con menores el **no haber sido condenado** por sentencia firme por un **delito contra la libertad sexual**.

Será **obligatorio acreditar** esto a través de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

Será obligatorio que todo trabajador por cuenta ajena que se dedique a alguna de estas profesiones **comunique** a su empleador **cualquier cambio** que se produzca en dicho Registro. Esto se extiende también a los **voluntariados**.

¿Quién es el Coordinador o Coordinadora de Bienestar?

Una de las novedades más importantes que ha introducido la LOPIVI es la **obligatoriedad** de la presencia de un **Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección** en todos los centros educativos en los que estudien personas menores de edad. Este Coordinador será supervisado por la persona que ejerza la dirección del centro.

Serán las **administraciones educativas competentes** las que determinen los requisitos y funciones de este cargo, así como de la decisión de si estas funciones deben ser llevadas a cabo por trabajadores ya existentes en el centro escolar o por nuevo personal.

Las **funciones** del Coordinador o Coordinadora de Bienestar serán:

Promover planes de formación para el personal del centro, el alumnado y sus progenitores sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia,	Promover medidas que aseguren el bienestar y el buen trato de los niños, niñas y adolescentes.
Coordinar los casos que requieran una intervención de los servicios sociales competentes.	Coordinar junto con la dirección del centro educativo el Plan de Convivencia.
Identificarse como referente principal para las comunicaciones de casos de violencia en el centro educativo y en su entorno.	Fomentar el uso de métodos de resolución pacífica de conflictos.
Informar a las autoridades de los casos de violencia.	Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de la violencia.
Promover la comunicación inmediata de las situaciones de violencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	Promover la comunicación inmediata de situaciones que impliquen un tratamiento ilícito de datos personales a las Agencias de Protección de Datos.
Fomentar el respeto a los alumnos con discapacidad o cualquier circunstancia de especial vulnerabilidad.	Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable.

¿Quién es el Delegado o Delegada de Protección?

Se introduce la figura del **Delegado o Delegada de Protección** en todos aquellos centros de ocio y deportes en los que, de forma habitual, se realicen actividades con personas menores de edad. Entre sus tareas están:

1. Ser la **persona de referencia** a la que los menores acudan para expresar sus inquietudes.
2. Ser quien se encargue de la **difusión y el cumplimiento de los protocolos**.
3. Ser quien inicie las **comunicaciones pertinentes** si se ha detectado un caso de violencia sobre un menor.

Los centros de ocio y deporte tienen la obligación de:

Aplicar los protocolos de actuación.	Asegurar el cumplimiento de los protocolos.
Designar al Delegado o Delegada de Protección .	Adoptar las medidas necesarias para que no haya discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación e identidad sexuales.
Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes.	Fomentar y reforzar la comunicación y las relaciones entre los centros y los progenitores del alumnado.

OTROS CONCEPTOS CLAVE PARA ENTENDER LA LOPIVI

Prevención

La Ley pone especial énfasis en la idea de la aplicación de medidas de prevención, que son aquellas que tienen como objetivo principal evitar la comisión de los delitos de violencia antes de que estos lleguen a producirse. De esta forma, y de la mano de la puesta en marcha de campañas de sensibilización para producir cambios estructurales, **se distancia de un enfoque únicamente punitivo**.

Protección integral

La atención integral a la infancia es aquella que comprende la suma de **medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación**, poniendo como centro el interés superior del menor. Esta atención debe tener un carácter inclusivo y accesible y se fomenta la correcta coordinación entre todos los actores implicados en el proceso.

Se hace especial énfasis en:

- La **información** y el **acompañamiento** psicosocial, social y educativo.
- El **seguimiento de las denuncias**.
- La **atención terapéutica** tanto para la víctima como para su unidad familiar.
- La **formación** en igualdad, solidaridad y diversidad.
- El fácil acceso a redes y **servicios de carácter público**.
- El **acompañamiento y asesoramiento** en los procesos judiciales.



Victimización primaria

La victimización primaria se da como consecuencia derivada de un **delito**. La persona siente que son vulnerados sus derechos como persona y por ello asume el rol de víctima.

Victimización secundaria o revictimización

Se entiende por victimización secundaria el daño que puede generarse en la víctima por la **respuesta y actuación del sistema de apoyo formal** (policía, sistema judicial, servicios sociales, psicólogos, médicos) y que puede contribuir a agravar el daño psicológico generado por la victimización primaria o a cronificar sus secuelas. Es decir, esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima.

1

Toma de declaración del menor de edad y valoración de su credibilidad.

De media los niños y niñas cuentan los abusos, una vez denunciados hasta 4 veces.

2

Declaración ante el juez grabada lo antes posible como prueba preconstituida.

Sólo en un 13,8% de las sentencias estudiadas se había preconstituido la prueba.

3 Juicio amigable.

En un 86% de los casos el menor de edad ha testificado en plenario.

4 Fin relativamente rápido del proceso.

La media es de 3 años desde el inicio del proceso hasta su fin. En un 38% de los casos se emplea como atenuante la “dilación indebida”, es decir, el propio tribunal reconoce que ha habido retrasos que podrían haberse evitado y rebaja la condena al acusado por haber sufrido por esa espera innecesaria.

Parentalidad positiva

La parentalidad hace referencia a los comportamientos de los padres y madres para promover el cuidado, las capacidades y el reconocimiento de sus hijos e hijas.

La parentalidad positiva es aquel ejercicio de la parentalidad que se basa en los principios de **atención, orientación, reconocimiento, potenciación y educación sin violencia**, para así generar futuros ciudadanos adultos, responsables y comprometidos con la sociedad.



MARCO GENERAL DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA EN VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

¿Cuál es el marco jurídico?

Organizaciones internacionales como el Consejo de Europa o el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU tienen pautas y normas para que se protejan los derechos de los niños que acceden a la justicia.

La Administración de justicia en España todavía no está adaptada a las necesidades de los niños y niñas. A la luz de las normas internacionales de derechos humanos y de los estándares internacionales en materia de justicia e infancia, la justicia española no siempre asegura el respeto y garantía de los derechos de los niños y las niñas.

Si bien es el marco del que debemos partir, el reconocimiento de los niños y las niñas como titulares de derechos no se contiene únicamente en la Convención de los Derechos del Niño. Para hablar del derecho de acceder a la justicia sin discriminación de ninguna clase, incluida por razón de su edad¹, debemos echar mano de diferentes tratados internacionales. Tanto Naciones Unidas como el Consejo de Europa y la Unión Europea² han expresado su preocupación por el modo en que se observan los derechos de los niños y las niñas que, por cualquier razón, tengan que relacionarse con algún órgano de la Administración de Justicia. **Las tres organizaciones han definido marcos de acción y han elaborado estrategias para proponer a los Estados directrices, principios, normas mínimas o directivas a partir de las cuales acometer los cambios necesarios en la legislación, instituciones y prácticas de los Estados para cumplir con las obligaciones contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos en el ámbito de la justicia.**

Además, en el caso que nos ocupa es necesario recordar el **derecho de los niños y niñas a ser oído y escuchado**. Por ejemplo, la Observación General 12 del Comité de Derechos del Niño desarrolla y detalla las obligaciones de los Estados con relación a este derecho. Además, entre los documentos europeos e internacionales que recuerdan a los Estados Miembros sus obligaciones a este respecto, las Guías del Comité de Ministros del Consejo de Europa en justicia amigable, adoptadas en 2010, son especialmente detalladas y pueden seguirse casi a modo de “receta” para lograr una justicia respetuosa con los derechos de niños y niñas. Se

¹ Artículos 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 6 y 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos

² En el caso de las políticas y normativa que emanan de las instituciones de la Unión Europea, la naturaleza de las obligaciones que establecen sus normas y su exigibilidad hace que más que estándares internacionales, se las deba considerar fundamentalmente parte del ordenamiento jurídico español, así como del resto de la legislación de sus Estados miembro.

incluyen en ellas **recomendaciones** como que el número de veces que se entreviste a la niña o al niño sea el menor posible; que estas entrevistas estén llevadas a cabo por profesionales expresamente capacitados; que sean grabadas para ser usadas como prueba admisible; que debe usarse un lenguaje adaptado a las y los niños y no intimidatorio; que víctima y acusado no entren en contacto directo o que, antes de que empiece el procedimiento, niños y niñas puedan familiarizarse con la sala.³ Todas estas recomendaciones son coherentes con la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada en el Congreso por todos los grupos parlamentarios y en la que se lee que “el menor de edad tiene derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo”.

La vigencia en España de los compromisos internacionales suscritos en materia de derechos humanos está consagrada en los artículos 10.2 y 96 de la Constitución Española de 1978. **El acceso a la justicia o derecho a la tutela judicial efectiva está reconocido como un derecho fundamental en el artículo 24**, que, puesto en relación con el derecho a la igualdad que establece el artículo 14, no admite ningún tipo de discriminación en el acceso a la Administración de Justicia derivada de una circunstancia personal como puede ser la edad.

El artículo 53, al establecer los mecanismos de garantía de los derechos y las libertades fundamentales, hace una referencia explícita al papel de los tribunales de **justicia** en este sentido. Algunos elementos fundamentales del sistema judicial español son: las normas para la organización del sistema judicial español se encuentran en la Ley orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial; el papel del Consejo General del Poder Judicial; y, los aspectos no jurisdiccionales del funcionamiento de la Administración de Justicia.

Además, en 2015 todos estos estándares internacionales de derecho se vieron parcialmente volcados en la legislación nacional a través de la **Ley del Estatuto de la Víctima**. En él se reconoce que, independientemente del resultado del proceso judicial, la víctima tiene una serie de derechos que deben respetarse para limitar el carácter lesivo que sobre ella puede tener participar en un proceso penal. Se define, además, que hay una serie de víctimas que, por su especial vulnerabilidad, deben ser tratadas con mayor atención. Entre ellas están los menores de edad y las personas con discapacidad o enfermas.

A día de hoy, además, disponemos de la **LOPVI**. Como sabemos, esta ley también introduce medidas sobre la actuación del ámbito de la justicia, en relación con la prueba preconstituida, asistencia jurídica gratuita, turnos de oficio de abogacía y procuradores, así como otras cuestiones.

Entre ellas y atendiendo a la necesidad de continuar adaptando la justicia a la infancia y adolescencia víctima de violencia a través de la **especialización de la justicia en violencia contra la infancia**. Esta necesidad la vemos reflejada, por ejemplo, en los casos de abuso sexual. Según nuestro último estudio “El abuso sexual infantil en España” vemos que, aun hoy, seguimos lejos de cumplir con estos estándares.

³ Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños, (2015): Disponibles en <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/5f031e5d-9f09-11e5-8781-01aa75ed71a1#>.

¿Por qué es necesaria una especialización de la justicia?

Dos años y múltiples declaraciones

Un 63 % de los casos estudiados entre 2019 y 2020 no duraron más de **dos años**, mientras que en el informe publicado por Save the Children en 2017, “Ojos que no quieren ver”, la media era de tres años. Así, se aprecia una mejora respecto a años anteriores, aunque actualmente sigue habiendo procesos que superan los cinco años. **Durante el proceso los niños y las niñas declaran de media cuatro veces lo que les ha ocurrido**, esto significa que cuentan su historia a diversos profesionales, exponiéndose a revivir el abuso y perjudicar la credibilidad de su testimonio por eventuales contradicciones.

Prueba preconstituida

En un 77,3 % de los casos analizados no se grabó el testimonio, ya que en el 75,7 % ni se solicitó ni se practicó la prueba preconstituida y en un 1,6 % se solicitó, pero no se llegó a grabar. Así, únicamente en un **22,7 % de las sentencias se había preconstituido**, es decir, se había grabado previamente el testimonio del niño o de la niña para evitar tener que acudir en persona al juicio. Estos datos reflejan una tendencia, aunque ligera e insuficiente, hacia un aumento del uso de la prueba preconstituida y disminución de la declaración en juicio.

Una formación insuficiente

La mayoría de profesionales del ámbito de la Justicia todavía no tienen formación especializada en derechos de infancia y en violencia contra los niños y las niñas. Aún estamos muy lejos de la especialización de los y las profesionales del ámbito de la Justicia que intervienen en las decisiones que afectan a la infancia: judicatura, abogacía, fiscalía, medicina y psicología forense, entre otras. **Es necesaria la formación específica y adaptada tanto de estos profesionales como de aquellos que intervienen durante todo el proceso** (psicología forense, medicina forense, fiscalía, cuerpos y fuerzas de seguridad, etc.).

Espacios inadecuados para la infancia

Tampoco hay **espacios amigables** para que la infancia víctima de violencia pueda prestar su testimonio de forma respetuosa. Aunque las cámaras Gesell –una habitación donde el niño o la niña se encuentra en un ambiente cómodo para contar su historia que además permite garantizar los derechos de la persona acusada– han sido un avance, siguen estando dentro de los juzgados, espacios con connotaciones negativas para niños y niñas (es el lugar donde van los delincuentes, hay policía...). Save the Children considera un gran avance el **Modelo Barnahus** (Casa de los Niños), un espacio amigable para la infancia en el que están integrados los servicios sociales, sanitarios, educativos, policiales y judiciales para atender desde lo social y lo judicial a los niños y las niñas víctimas de violencia sexual en un mismo lugar. **El sistema de**

justicia debería adaptarse a las necesidades e intereses de la infancia integrando el Modelo Barnahus y unas estructuras judiciales especializadas con las realidades de los diferentes territorios.

¿Para qué necesitamos una especialización de la justicia?

Desde el punto de vista judicial nos encontramos ante un fenómeno complejo, en el que es necesario intervenir desde distintas perspectivas jurídicas, que tienen que abarcar desde las normas procesales y sustantivas hasta las disposiciones relativas a la atención a las víctimas, intervención que sólo es posible a través de una legislación específica. Con el objetivo de garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, personal, familiar y social de las víctimas menores de edad se ha de prever en la ley una tutela judicial efectiva. En este sentido, **una justicia accesible y amigable para el niño debe:**

- 1) **Cumplir con los estándares internacionales** sobre el trato y cumplimiento de derechos de la infancia víctima y testigo en los procesos judiciales.
- 2) **Hacer accesibles y adaptados a los niños los procedimientos judiciales** de acuerdo al estado evolutivo de sus capacidades.
- 3) **Capacitar adecuadamente a los profesionales** del ámbito de la administración de justicia, tanto judicial como policial.
- 4) **Garantizar la asistencia jurídica gratuita** a los niños.
- 5) **Orientar las reformas necesarias en el ámbito de la Administración de Justicia** para adaptarla a las necesidades de los niños de acuerdo a las normas y los estándares internacionales de derechos humanos.
- 6) Establecer los medios adecuados para garantizar que en todos los procedimientos en los que se vea afectado un niño se haga efectivo **su derecho a ser debidamente informado y escuchado**.
- 7) Incorporar disposiciones que recojan expresamente el modo de **prevenir y evitar las situaciones de violencia institucional y re-victimización** que puede sufrir un menor ante un proceso judicial.
- 8) De manera expresa debe contemplarse la situación de los **niños víctimas y testigos de delitos**, así como los cauces para hacer efectivos los derechos que les son reconocidos.
- 9) **Permitir procedimientos ágiles y sumarios**.
- 10) Compaginar, en los ámbitos administrativo, civil y penal, **medidas de protección y medidas cautelares para ser ejecutadas con carácter de urgencia**.

Una solución integral

La respuesta más eficiente y acorde con los derechos de la infancia y la adolescencia que sufre violencia debe ser integral. **Debe abordar todas las formas de violencia** (maltrato, grooming, abuso sexual, etc.) **y debe ir desde la concienciación y la prevención hasta la recuperación**, tal y como contempla la LOPIVI. Sin embargo, cuando llegamos tarde, necesitamos una respuesta integral y especializada, también del sistema judicial. Como consecuencia de estos cambios:

1. Esta justicia especializada solo llevaría **los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes**. Esto implicaría una carga menor de asuntos y casos.
2. **El proceso legal no se alargaría en el tiempo**, garantizando el derecho a recuperación de quien ha sufrido violencia.
3. Se garantiza que existen los medios materiales y profesionales para **preconstituir como prueba la declaración del niño o de la niña**, respetando las garantías y derechos de la parte acusada y reduciendo el número de declaraciones de la víctima.
4. Se logran estructuras judiciales en las que, cada momento del proceso, cuenta con **profesionales especializados en violencia contra la infancia** en judicatura, letrados y letradas de la Administración de Justicia, fiscalía, abogacía, medicina forense, psicología forense, equipos técnicos, así como otros profesionales clave en el proceso que interactúan con el sistema de justicia.

Se previene la victimización secundaria de las víctimas de violencia durante el proceso judicial y se respetan sus derechos. Al ser más corto y adaptado a la infancia, el proceso resultaría menos lesivo.



SALVAGUARDA INFANTIL E INDICADORES DE LA VIOLENCIA

¿Qué es la salvaguarda y cuáles son sus objetivos?

La salvaguarda es la responsabilidad que tiene las entidades que intervienen con la infancia, en este caso concreto Save the Children, de **prevenir y responder ante situaciones de desprotección dentro de la propia organización**, velando siempre por el **interés superior del niño y de la niña**. Para ello, en Save the Children contamos con la Política de Salvaguarda Infantil, cuyos objetivos son:

1. Garantizar que todas las personas que trabajan o guardan cualquier tipo de relación con Save the Children **entienden, aceptan y apoyan el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de buen trato** a los niños y las niñas.
2. Garantizar que los **procedimientos para reportar y responder ante una situación de vulneración** del Código de Conducta y/o violencia contra la infancia son claros y conocidos por todo el personal empleado y personas que guarden cualquier relación con Save the Children.
3. **Promover una cultura protectora y de buen trato hacia la infancia tanto en la vida profesional como personal** de todas las personas que deban cumplir esta Política.
4. **Reducir situaciones de riesgo.**
5. **Proteger a los trabajadores, voluntarios...** de cualquier malentendido o falsas acusaciones.

¿Cuáles son los 5 elementos de la política de salvaguarda?

Evaluación y mitigación de riesgos

Evaluar regularmente los riesgos de cada una de las áreas de la organización, especialmente de aquellas actividades y proyectos en los que se intervenga directamente con niños, niñas y adolescentes. A través de este análisis se **identificarán los riesgos potenciales de la organización**, se clasificarán las actividades según el nivel de riesgo y se establecerán los pasos que se llevarán a cabo para mitigar o eliminar dichos riesgos.

Contratación segura.

La selección y contratación de los empleados y empleadas, personal en prácticas y voluntarios/as debe reflejar el compromiso de Save the Children con la protección de la infancia y asegurar que se implanten procedimientos adecuados para descartar a cualquier persona que no cumpla las condiciones necesarias para trabajar con niños y niñas. Como refuerzo de nuestro compromiso con la protección a la infancia y cumpliendo con el RD 1110/2015, los empleados, personal en prácticas, voluntarios y patronos de la Fundación Save the Children, presentarán el **Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales**.

Además, el personal colaborador, prestadores de servicios y contrapartes que tengan contacto con los niños y niñas de nuestras actividades deberán presentar el Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales o documento análogo de su país de origen, si no son españoles (certificado de antecedentes penales).

Todas las personas que visitan nuestras actividades con niños y niñas firmarán el “**documento de visita**”.

Código de conducta

El Código de Conducta de la Fundación Save the Children tiene como objetivo garantizar nuestra misión de impulsar avances significativos en la forma en que el mundo trata a los niños y las niñas con el fin de generar cambios inmediatos y duraderos en sus vidas.

Contiene **los criterios sobre el comportamiento con niños, niñas y adolescentes por parte de cualquier persona o entidad vinculada con SCE** (patrono/a, trabajador/a, voluntario/a, estudiante en prácticas y entidades colaboradoras) y su ámbito de aplicación será en España y países donde presten servicios trabajadores y colaboradores de SCE.

Este código está basado en el **interés superior del niño y de la niña**, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la niña y el deseo de garantizar una cultura de participación en la que se puede plantear y debatir cualquier tema o preocupación.

El Código de Conducta de SCE forma parte de la Política de Protección de SCE y del Child Safeguarding Protocol adoptado por Save the Children Internacional y los países miembros de Save the Children, que establecen las pautas ante cualquier manifestación de violencia o desprotección de la infancia, a la vez que se capacita a los niños y las niñas para reconocer cualquier situación de riesgo o de maltrato.

SCE y su personal, además, se somete al cumplimiento estricto de la **Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia, LO 8/2015 de fecha 22 de julio, al Código Penal y a toda la normativa en materia**.

Sensibilización y formación

Todos los empleados/as y colaboradores/as de SCE reciben **capacitación** en temas de Child Safeguarding para ayudarles a entender por qué es necesario salvaguardar y proteger a los niños y las niñas y ser plenamente conscientes del procedimiento para informar de cualquier preocupación relacionada con la violencia contra la infancia.

Todos los empleados/as y colaboradores/as reciben al inicio de su compromiso con SCE una inducción presencial y específica de Child Safeguarding. Se les entrega la **Política Child Safeguarding de SCE y del Código de Conducta**, el cual firman, indicando que lo han leído, que lo comprenden y que se comprometen a cumplirlo.

Es primordial que todas las personas contratadas o que guarden cualquier tipo de relación con la organización reciban regularmente una **formación específica** sobre Child Safeguarding, adaptada a sus funciones y responsabilidades, para recordar conceptos y procedimientos internos.

Reporte/respuesta

Para hacer de Save the Children una organización segura para la **infancia contamos con procedimientos internos para garantizar que se notifica, registra, analiza y responde a las alegaciones, preocupaciones, sospechas o denuncias relativas a cualquier tipo de maltrato o abuso infantil**. Todos estos procedimientos deberán desarrollarse bajo los principios de rapidez, confidencialidad, credibilidad y garantizando y protegiendo la intimidad y la dignidad de todas las personas involucradas, sobre todo de los menores.

Todos los trabajadores y colaboradores de Save the Children tienen la **obligación de denunciar** cualquier sospecha fundada o cualquier acto de incumplimiento de nuestro Código de Conducta al Punto Focal de SCE con la mayor brevedad posible. SCE ha desarrollado un **protocolo de actuación interno** para que todos los trabajadores y colaboradores de la organización sepan qué hacer ante un caso de sospecha o denuncia de violencia contra algún niño, niña o adolescente.

Nuestro compromiso con los derechos de los niños significa que nosotros/as tenemos la **obligación de salvaguardar** a los niños y las niñas, especialmente a aquellos con los que tenemos contacto. Debemos asegurarnos que todos los niños y las niñas que participen en nuestras actividades sean respetados/as y estén protegidos/as de cualquier tipo de violencia.

¿Cuáles son los principales indicadores de violencia contra la infancia?

Indicadores de violencia física

1) Indicadores físicos en el niño o niña:

- a. **Lesiones cutáneas:** magulladuras o moratones, quemaduras, heridas o raspaduras, señales de mordeduras, cortes o pinchazos.
- b. **Lesiones óseas:** fracturas de huesos, torceduras, dislocaciones.
- c. **Lesiones internas:** abdominales, oculares, asfixia, ahogamiento, intoxicaciones no accidentales

2) Indicadores de conducta en el niño o niña:

- a. **Receloso/a con respecto al contacto físico con adultos.**
- b. **Miedo de volver a casa.**
- c. **Muestra conductas extremas y contradictorias:** agresividad o retraimiento.
- d. **Se siente rechazado/a y con baja autoestima.**
- e. **No quiere desnudarse ante otros y va excesivamente vestido/a.**

3) Indicadores de los adultos o personas responsables:

- a. Utiliza una **disciplina severa**, inapropiada para la edad o condición del niño/a.
- b. **No da explicaciones sobre la lesión o son ilógicas**, no convincentes, contradictorias, o intenta ocultarla o proteger al responsable.
- c. **Percibe al niño/a de manera negativa** (es malo, perverso, etc.).
- d. **Abuso de alcohol o drogas.**

Indicadores de violencia emocional

1) Indicadores físicos en el niño o niña:

- a. Talla corta, **retraso no orgánico del crecimiento**, en relación a su edad.
- b. **Enfermedades de origen psicosomático.**
- c. **Intoxicaciones no accidentales.**

2) **Indicadores de conducta en el niño o niña:**

- a. **Retraso del desarrollo.**
- b. **Desorden emocional:** recelo, pesimismo, ansiedad, depresión.
- c. **Desorden de conducta:** retraimiento, conducta antisocial, compulsiva, de autolesión.
- d. **Baja autoestima.**
- e. **Conductas adultas inapropiadas o excesivamente infantiles.**
- f. **Trastornos en control de esfínteres, del sueño.**
- g. **Problemas de atención o aprendizaje.**

3) **Indicadores de los adultos o personas responsables:**

- a. **Rechazo:** se transmite constantemente al niño/a una valoración negativa, sometiéndole a humillaciones verbales. Niegan amor.
- b. **Aterrorizar:** amenazar al niño/a con castigos extremos.
- c. **Aislamiento:** privar al niño/a de establecer relaciones sociales, prohibir al niño/a jugar con otros niños/as.

Indicadores de negligencia física

1) **Indicadores físicos en el niño o niña:**

- a. **Falta constante de higiene,** vestimenta inadecuada, hambre.
- b. **Necesidades médicas no atendidas.**
- c. **Accidentes domésticos** por falta de supervisión.
- d. **Condiciones del hogar peligrosas** para su salud y seguridad.
- e. **Retraso en su desarrollo** (peso, altura, desarrollo motor por debajo del promedio normal).

2) **Indicadores de conducta en el niño o niña:**

- a. **Participa en acciones delictivas** (ej. vandalismo, prostitución, drogas y alcohol, etc.).
- b. **Pide o roba comida.**

- c. No asiste o **falta a la escuela** sin motivo.
- d. Dice que **no hay nadie** que le cuide.
- e. El niño realiza conductas o **actividades peligrosas**

3) **Indicadores de los adultos o personas responsables:**

- a. **Abuso de drogas o alcohol.**
- b. **La vida en el hogar es caótica.** Muestra evidencias de apatía o inutilidad.
- c. **Sufre problemas de salud mental.**
- d. Tiene una **enfermedad crónica incapacitante** que le impide atender las necesidades básicas del niño o niña.

Indicadores de negligencia emocional

1) **Indicadores físicos en el niño o niña:**

- a. **Desconfianza hacia el adulto**, en sus promesas o actitudes positivas.
- b. **Inhibición del juego.**
- c. Paradójica reacción de **adaptación a personas desconocidas.**
- d. **Excesivamente complaciente**, pasivo/a o no exigente.
- e. **Extremadamente agresivo/a.**

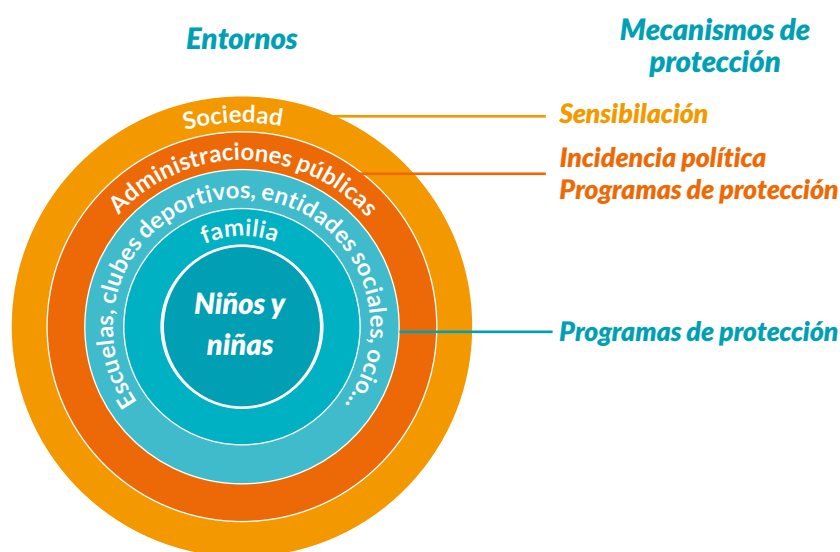
2) **Indicadores de los adultos o personas responsables:**

- a. **Renuncia a su rol parental.**
- b. **No disponibilidad** para el niño.
- c. **Ausencia de expresión de afecto**, cuidado y amor y no reflejar ninguna emoción en las interacciones con el niño/a.
- d. **No participan en las actividades** diarias del niño/a.
- e. **Rechazo de atención psicológica** por parte de los padres a iniciar un tratamiento de algún problema emocional o conductual del niño.

CARACTERÍSTICAS DE UN ENTORNO PROTECTOR, SEGURO Y DE BUEN TRATO PARA LA INFANCIA: EL MODELO DE SAVE THE CHILDREN

¿Qué son los entornos protectores, seguros y de buen trato?

Son aquellos que permiten que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en **espacios protectores** y que aseguren el **buen trato**. Se tiene el objetivo de convertir en entornos seguros, entre otros, a entidades educativas de cualquier etapa, entidades y clubs con categorías donde haya niños y niñas, entidades de ocio, sector público (ayuntamientos, fuerzas de seguridad y salud) y entidades del sector social.



El abordaje de la violencia sobre la infancia debe ser **integral** y tener en cuenta todas las fases. La violencia contra la infancia se puede dar en todos los ámbitos y procedimientos donde el niño o la niña esté presente y todos estos entornos deben ser **espacios seguros**: ámbito familiar, entorno digital, fuerzas y cuerpos de seguridad, ámbito sanitario, servicios sociales, sistema de protección, ámbito educación formal y no formal, ocio y tiempo libre, ámbito deportivo, sistema judicial, etc.

La **violencia** ejercida en los primeros años puede marcar a un niño o niña de por vida y tener **consecuencias extremadamente graves y duraderas**. Además, resulta paralizante y es muy difícil para los niños y las niñas comunicar la situación en la que se encuentran.

Desde Save the Children vemos imprescindible la necesidad de poner en marcha entornos protectores para la infancia que creen las **condiciones necesarias para que los niños y niñas, se desarrollen en condiciones de buen trato y libres de cualquier forma de violencia en todos los ámbitos en que se desenvuelvan** (familia, escuela, espacios deportivos, de ocio o sociedad en general).

¿Cuál es nuestro modelo de entornos protectores para la infancia?

Nuestro objetivo es dotar a las entidades de mecanismos de protección integral y eficaces para la **prevención, detección y respuesta** a situaciones de violencia contra la infancia, y acompañarlas en su implementación, para que los niños y niñas puedan desarrollarse en entornos protectores y de buen trato.

Entre otras, dirigimos nuestro modelo a: entidades educativas de cualquier etapa, entidades y clubs deportivos con categorías donde haya niños y niñas, entidades de ocio, sector público (ayuntamientos, fuerzas de seguridad y salud), centros de protección y entidades del sector social.

ELEMENTO	¿QUÉ HACEMOS?
1. LIDERAZGO Y CULTURA DE PROTECCIÓN	Declaración institucional de la entidad sobre su compromiso contra la violencia ante la infancia en el seno de todas sus actividades: objetivos, alcance, principios inspiradores, etc.
2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PROTECCIÓN	Puestos claves en la entidad, sus roles y responsabilidades en relación con la protección de la infancia.
3. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA	Herramientas para una adecuada prevención de la violencia: código de conducta para profesionales, sistemas de contratación segura, análisis de riesgo, etc.
4. DETECCIÓN DE CASOS	Indicadores de detección de situaciones de violencia contra los niños y niñas y como abordar por parte de los profesionales de la entidad el testimonio de un niño o niña víctima de la violencia.
5. REPORTE Y RESPUESTA	Protocolos de actuación ante la detección de un caso de violencia, derivación de casos, soporte a la víctima, documentación y registro del suceso.
6. ESPACIOS FÍSICOS Y EMOCIONALES	Espacios protectores en su dimensión física (instalaciones) y cálidos emocionalmente .
7. PROFESIONALES	Conocimiento y cumplimiento de la normativa de protección, aspectos contractuales a considerar.
8. EMPRESAS PROVEEDORAS	Compromisos que proveedores, empresas subcontratadas o terceros deben asumir en materia de protección a la infancia a la hora de colaborar con la entidad.
9. PARTICIPACIÓN INFANTIL	Participación de los niños y niñas pertenecientes a la entidad en el diseño de los aspectos de la política de protección que afectan y la adaptación de la misma para una adecuada comprensión.

Los beneficios de nuestro modelo son evidentes no solo para los niños y niñas y sus familias, sino también para los equipos de profesionales y la entidad implicada.

¿QUÉ OFRECEMOS?



DIAGNÓSTICOS DE ENTORNOS

Análisis del entorno y recomendaciones de mejora para una protección integral de la infancia frente a la violencia



DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS

Implementación del Modelo de entornos seguros, protectores y de buen trato basado en los 9 elementos



FORMACIÓN EN PROTECCIÓN

Capacitación de profesionales en LOPIVI y Procedimientos de prevención, detección y respuesta ante situaciones de violencia contra la infancia



EVALUACIÓN

Revisión del funcionamiento de las actuales políticas y prácticas municipales en protección a la infancia

